

San Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados MACCIONE, ANDREA LILIANA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (PODER JUDICIAL) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-01204-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---Antecedentes:

--- Que se presenta el Dr. Marcelo F. Ponzzone en su carácter de letrado apoderado de Andrea Liliana Maccione a los fines de interponer demanda contra el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro a fin que se deje sin efecto sanción de cesantía dispuesta en resolución STJ 677/25; se ordene el reintegro de la trabajadora a su puesto estatal, más el pago de salarios caídos a la fecha con intereses y costas. Subsidiariamente y para el caso que no se disponga la reincorporación, solicita se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones correspondientes por cesantía injustificada con intereses y costas

---Todo ello en razón de los hechos y el derecho que invoca y a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---En lo pertinente para resolver corresponde señalar que la parte actora adjunta la Resolución del Superior Tribunal de Justicia nro. 677/25 y la Resolución Nro. 978/25 del mismo Superior Tribunal por el que se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la primera de las Resoluciones mencionadas.

---Decisorio:

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

---Ello en virtud que conforme lo previsto en el art. 6 del Código Procesal Administrativo (en adelante CPARN), la vía administrativa previa se agota previo recorrido las vías previstas en el Título VII de la Ley A nro. 2938 o las que de modo especial se fijen por otras leyes, a fin de obtener un acto administrativo definitivo que cause estado.

---Por su parte el Reglamento Judicial establece en su Artículo 62 que la resolución definitiva recaída en el sumario, produce efectos desde su notificación. La misma es pasible de los recursos de revocatoria y/o jerárquico, según corresponda, establecidos en

la Ley A 2938, de conformidad con el régimen allí previsto.

---De modo tal que habiéndose resuelto el recurso de revocatoria interpuesto por la actora mediante Resolución Nro. 978/25 del Superior Tribunal, la vía administrativa previa se encuentra agotada.

---De conformidad con lo prescrito en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

---Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescrito en el art. 209 de la Constitución Provincial.

---Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

---En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

---Que la parte actora detenta legitimación activa para deducir la pretensión de conformidad al reclamo que sirve de causa al inicio de la acción de conformidad con lo previsto en el art. 5 del CPARN.-

---Que se ha agotado la vía administrativa previa conforme lo establecido art. 6 CPARN, conforme la Resolución Nro. 978/25 del Superior Tribunal.

---Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

---Que la acción judicial se interpuso dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificado el acto que agotó la vía administrativa (art. 11 CPARN).

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN LOS AUTOS** a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---**III) NOTIFICACIÓN** a la actora conf. art. 25 de la Ley 5631.- Registro y protocolización automática en el sistema.-

db/jf

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO | ||